



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

CANAS - CUSCO

~~~~~ Cuna de la Nación Kana ~~~~~



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2024-MDCH/A

Checca, 10 de setiembre del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.**

#### VISTO

El Proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2024-OEC/MDCH-Primera Convocatoria; Opinión Legal N° 088-2024-OAJ-MDCH-RSV de fecha 10 de setiembre de 2024, Informe N° 0223-2024-DFS-OAL/MDCH de fecha 09 de setiembre de 2024 y demás actuados;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "(...) 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección (...). 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad (...);

Que, la Declaratoria de la Nulidad se debe tener en cuenta el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, los alcances de la Resolución, se tiene el literal e), del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

*Con el Pueblo por Delante*

Palacio Municipal Plaza de Armas s/n, Checca - Canas - Cusco

munichecca20232026@gmail.com

Municipalidad Distrital de Checca



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

## CANAS - CUSCO

*Cuna de la Nación Kana*



Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;



Que, en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;

La normativa de contrataciones del Estado (artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria, en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.



Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las etapas: “La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro”;

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N.° 0647-2023-TCE-S3, fundamento 18, indica que: “(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración. En ese sentido, el legislador establece los supuestos de gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional. Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto”;



Que, según Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-OEC/MDCH, se lleva el procedimiento de adquisición para ADQUISICIÓN DE PORCELANATOS (CERÁMICOS) PARA LA OBRA “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CÍVICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHECCA - CANAS - CUSCO”;

Que, con documento registrado N° 3103 de fecha 05 de setiembre de 2024, el representante legal de Transportes Chura, solicita la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-OEC/MDCH-1 - ADQUISICIÓN DE PORCELANATOS (CERÁMICOS) PARA LA OBRA “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CÍVICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHECCA - CANAS - CUSCO”;

Que, con Informe N° 0221-2024-DFS-OAL/MDCH de fecha 05 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Lic. Donato Fernández Salas, recomienda se declare la nulidad de oficio hasta la etapa de Integración de Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-OEC/MDCH-1, debido al vicio suscitado en la Integración de Bases por lo que no se guardó una variante en las Bases Integradas debido a un error involuntario;

*Con el Pueblo por Delante*

Palacio Municipal Plaza de Armas s/n, Checca - Canas - Cusco

munichecca20232026@gmail.com

Municipalidad Distrital de Checca



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

## CANAS - CUSCO

Cuna de la Nación Kana



Que, con Informe Legal N° 035-2024-OAJ-MDCH-RSV de fecha 06 de setiembre de 2024, se ha hecho alcance en relación a los lineamientos de la Nulidad de un Procedimiento de Selección;

Que, con Informe N° 223-2024-DFS-OAL/MDCH de fecha 09 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Lic. Donato Fernández Salas, recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N° 004-2024-OEC/MDCH-1, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases, por contravenir las normas legales debido al vicio suscitado en la integración de bases por lo que no se guardó una variante de las bases integradas la observación acogida en el plazo de entrega antes mencionada, de conformidad al Artículo 44.- Declaratoria de Nulidad 44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, contravengan las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante Opinión Legal N° 088-2024-OAJ-MDCH-RSV de fecha 10 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Rhony Sacachipana Vera, opina: "PROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-OEC/MDCH-1 adquisición de porcelanato (cerámicos) para la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS DE CENTRO CÍVICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHECCA - CANAS - CUSCO" y en consecuencia RETROTRAER hasta a la etapa de Integración de Bases, por contravenir norma legales.

Estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el numeral 6) del artículo 20 Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-OEC/MDCH-1 - ADQUISICIÓN DE PORCELANATOS (CERÁMICOS) PARA LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CÍVICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHECCA - CANAS - CUSCO" y en consecuencia **RETROTRAER** hasta la etapa de Integración de Bases, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER;** que el Órgano de Contrataciones de esta Entidad, para el proceso señalado en el artículo precedente que observe estrictamente las disposiciones del TUO y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR,** copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, para fines de deslinde de responsabilidad por la declaratoria de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-OEC/MDCH-1.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER;** a la Gerencia Municipal y Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Unidad de Informática y Estadística, para que efectúe la publicación en el portal Web de transparencia de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
LIC. Oscar Tinta Ayma  
DNI: 40371042  
ALCALDE

- C.C.
- o Gerencia Municipal,
  - o Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial
  - o Unidad de Recursos Humanos
  - o Unidad de Informática y Estadística
- Archivo.

Con el Pueblo por Delante

Palacio Municipal Plaza de Armas s/n, Checca - Canas - Cusco

munichecca20232026@gmail.com

Municipalidad Distrital de Checca